

201500881 RECURSO

ABOGADO COLOMBIA <abogadogerencia@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 14:58

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza
<secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

REPOSICIÓN Y APELACIÓN-convertido.pdf;

**SEÑORA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E.S.D**

**REF: PROCESO NÚMERO: 201500881.
DEMANDANTE: RUTH VELASQUEZ VELANDIA.
DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021. POR EL CUAL FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, PARA QUE EN SU LUGAR SE REVOQUE.

EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, ACTUANDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ME PERMITO RESPETUOSAMENTE INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, POR EL CUAL SE FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO EL 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE SE REVOQUE Y EN SU LUGAR SE DECLARE LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL ARTICULO 121 DEL C.G.P.

CORDIALMENTE

**EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA
ABOGADO PARTE PASIVA**

SEÑORA
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA.
E.S.D

REF: PROCESO NÚMERO: 201500881.
DEMANDANTE: RUTH VELASQUEZ VELANDIA.
DEMANDADO: DONEY ALDALA MOYA RAMIREZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021. POR EL CUAL FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, PARA QUE EN SU LUGAR SE REVOQUE.

EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA, ACTUANDO COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ME PERMITO RESPETUOSAMENTE INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, POR EL CUAL SE FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO EL 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE SE REVOQUE Y EN SU LUGAR SE DECLARE LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL ARTICULO 121 DEL C.G.P. Y LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1. SEÑORA JUEZ USTED MENCIONA EN SU AUTO DEL 5 DE MAYO DEL AÑO 2021 QUE:

DE ACUERDO A LO ESGRIMIDO POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL – FAMILIA, EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA ES SUBJETIVO, RAZÓN POR LA CUAL SE REANUDÓ CON LA POSESIÓN DE ESTA JUZGADORA AL CARGO EN FEBRERO DE 2019.

PERO NO MENCIONA EN QUE NORMA O SENTENCIA EL TRIBUNAL ESGRIMIO LO ANTERIOR, CON MUCHO RESPETO SIGUE TOMANDO DECISIONES SIN FUNDAMENTO LEGAL. LO QUE PRESUNTAMENTE VULNERA LOS ARTÍCULOS 230 DE LA CONSTITUCIÓN Y EL ARTÍCULO 7 DEL C.G.P, LOS JUECES ESTAN SUJETOS AL IMPERIO DE LA LEY SEÑORA JUEZ, NO SE PUEDE TOMAR DECISIONES QUE NO CONTEMPLE LA NORMA O LA JURISPRUDENCIA.

2. OBSERVE QUE SI TOMO POSESIÓN DE SU CARGO EN FEBRERO DEL AÑO 2019, YA ESTAMOS EN MAYO DEL 2021, ES DECIR,

TRANSCURRIERÓN 2 AÑOS 3 MESES DESDE SU POSESIÓN SIN QUE DICTE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, ESTABLEZCAMOS QUE SE ACEPTA EL DESCUENTO DE LOS 6 MESES DE PRORROGA (AUNQUE NO ESTOY DE ACUERDO, PUES, YA NO LO PODÍA HACER), NOS DARÍA UN AÑO 9 MESES SIN DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

RESPECTADA JUEZ QUE MÁS PRUEBAS DE QUE SU DEBER ES DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADOR QUE LE SIGUE EN TURNO EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA ARTÍCULO 121 DEL C.G.P.

3. NO ES POSIBLE, QUE ESTE ASUNTO DATA DE 2015 Y HASTA HOY 11 DE MAYO DEL AÑO 2021 NO SE ENCUENTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.
4. TRANSCURRIERÓN MÁS DE 5 AÑOS Y NO SE DECLARA LA NULIDAD DE LO ACTUADO, SE REMITE EL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO, COMO LO CONTEMPLA DE FORMA CLARA, LUCIDA Y SOBRESALIENTE EL C.G.P EN SU ARTÍCULO 121.
5. SEÑORA JUEZ FIJESE QUE ES TAN VERÍDICO LO QUE MENCIONO, QUE ESTE PROCESO ENTRO AL DESPACHO EL DÍA: 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 Y HASTA EL DÍA 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, (UN AÑO Y 3 MESES DESPUES) SE DIO RESOLUCIÓN AL ASUNTO, NEGANDO LA REPOSICIÓN Y CONCEDIENDO APELACIÓN, ES DECIR, VOLVIO A TRANSCURRIR UN AÑO MÁS SIN DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. (DESCONTANDO LA PANDEMIA)

POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUEINTE:

PRETENSIÓN

SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2021, NOTIFICADO POR ESTADO EL 6 DE MAYO DEL AÑO 2021, POR EL CUAL SE FIJA FECHA DE DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO EL 23 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE SE REVOQUE Y EN SU LUGAR SE DECLARE LA PERDIDA DE COMPETENCIA DEL ARTICULO 121 DEL C.G.P. Y LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 121 DEL C.G.P INCISO 6, ARTÍCULOS 230 DE LA CONSTITUCIÓN Y EL ARTÍCULO 7 DEL C.G.P. Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

PRUEBAS

TENGASE COMO PRUEBA TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 201500881.

COMPETENCIA

ES USTED COMPETENTE POR CONOCER DEL PROCESO PRINCIPAL

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE EN LOS DATOS INDICADOS EN LA DEMANDA

LA PARTE DEMANDADA EN EL CORREO: abogadogerencia@hotmail.com

RESPETADA JUEZ, NO ES UN CAPRICHOS DE LA PARTE PASIVA, ES INDUDABLE E INCUESTIONABLE QUE NO TIENE COMPETENCIA PARA FALLAR EN ESTE PROCESO Y QUE LA AUDIENCIA FIJADA ES NULA, ES MI DEBER Y DERECHO ALEGARLA Y QUE ME SEA CONCEDIDA.

**DE LA SEÑORA JUEZ
ATENTAMENTE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Arturo', written in a cursive style.

**EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑLAOZA
CC No: 80.723,268 de Bogotá
TP. No: 278.870 del C.S. de la J.**